



## INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

**Enero 2008**

### SUMARIO

1. **NOVEDADES FISCALES EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2008**
2. **NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD. AJUSTES A EFECTUAR EN LA APERTURA DEL EJERCICIO 2008**
3. **MODIFICACIONES EN LOS MODELOS DE DECLARACIÓN Y DE INFORMACIÓN A PRESENTAR EN ENERO DE 2008**
4. **NOVEDADES EN LAS RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA PARA 2008**

### **1. NOVEDADES FISCALES EN LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2008**

*Reseñamos a continuación las principales novedades que en materia tributaria se contemplan en la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008, (B.O.E. del día 27 de diciembre) que han entrado en vigor a partir del día 1 de enero de 2008.*

#### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

##### *Coefficientes de actualización del valor de adquisición de inmuebles*

- Como todos los años, se establecen los coeficientes de corrección monetaria que se aplicarán durante el año 2008 a las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas para calcular las ganancias o pérdidas patrimoniales que se deriven de tales transmisiones.  
Si los bienes inmuebles estuvieren afectos a actividades económicas desarrolladas por su titular, se aplicarán los coeficientes previstos para el Impuesto sobre Sociedades.  
Al igual que ocurrió en años precedentes, los nuevos coeficientes suponen un aumento del 2 por 100 con respecto a los del año anterior, con lo cual siguen si ajustarse a la realidad con una inflación superior a la reflejada por los coeficientes.

Los coeficientes aplicables en el año 2008 serán los siguientes:



Año de adquisición	Coficiente	Año de adquisición	Coficiente
1994 y anteriores	1,2405	2002	1,1261
1995	1,3106	2003	1,1040
1996	1,2658	2004	1,0824
1997	1,2405	2005	1,0612
1998	1,2165	2006	1,0404
1999	1,1946	2007	1,0200
2000	1,1716	2008	1,0000
2001	1,1486		

Cuando las inversiones se hubieran efectuado el 31 de diciembre de 1994, se aplicará el coeficiente 1,3106.

- Se mantienen las reglas especiales para los bienes actualizados al amparo del Real Decreto-Ley 7/ 1996, de 7 de junio (actualización de balances).

#### *Actualización de la reducción por rendimientos del trabajo*

- Se contempla la “actualización”, incrementándose en un 2 por 100, la reducción por obtención de rendimientos del trabajo y las cuantías que constituyen el mínimo personal y familiar.
- No se actualiza la cifra de 6.500 euros de otras rentas distintas de las del trabajo, cuya percepción determina la aplicación de la cifra más baja de reducción, lo que puede hacer que las rentas de trabajo se vean perjudicadas en 2008, si van acompañadas de otras de distintas fuentes que por el mero efecto de la inflación, hayan sobrepasado el límite de los 6.500 euros, umbral que marca la obligación o no de declarar por el impuesto.

#### *Actualización del mínimo personal y familiar*

- Experimentan una subida del 2 por 100 todos los mínimos personales y familiares: el personal del contribuyente, los de descendientes, ascendientes y los de discapacidad.
- No se actualiza la cifra de rentas de 8.000 euros anuales que, de ser sobrepasados por los descendientes o ascendientes, privan al contribuyente de la reducción por los mismos.

#### *Deflactación de las escalas general y complementaria del Impuesto*

- Igualmente en un porcentaje del 2 por 100 se deflacta la tarifa del Impuesto quedando la escala como sigue:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Estatal	Tipo aplicable Autonómico
0	0	17.707,20	15,66	8,34
17.707,20	2.772,95	15.300,00	18,27	9,73
33.007,20	5.568,26	20.400,00	24,14	12,86
53.407,20	10.492,82	En adelante	27,13	15,87

Nota: la escala complementaria correspondiente al porcentaje autonómico se aplicará en aquellas Comunidades que no hubieran aprobado su propia escala.



#### *Deducción por alquiler de la vivienda habitual*

- Se establece una nueva deducción de la cuota líquida estatal del impuesto, consistente en un 10,05 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por el alquiler de vivienda habitual, siempre que su base imponible sea inferior a 24.020 euros anuales.

La base máxima de la deducción será de 9.015 euros anuales cuando la base imponible sea igual o inferior a 12.000 euros anuales.

Cuando la base imponible esté comprendida entre 12.000,01 y 24.020 euros anuales, la base de deducción se calculará sumando 9.015 euros menos el resultado de multiplicar por 0,75 la diferencia entre la base imponible y 12.000 euros anuales.

#### *Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2007*

- Los contribuyentes que hayan adquirido su vivienda habitual con financiación ajena antes del 20 de enero de 2006 y tuvieran derecho a la deducción por adquisición de vivienda, en el supuesto de que la aplicación del régimen establecido en la nueva Ley les resulte menos favorable que el regulado en la Ley anterior tendrán derecho a una deducción-compensación consistente en la suma de dos deducciones: una correspondiente en la parte estatal y otra al tramo autonómico de deducción por vivienda.

La deducción-compensación correspondiente a la parte estatal será la diferencia positiva entre la deducción que hubiera para esta parte aplicando la normativa anterior y la que resulta de aplicar la Ley actual.

La deducción-compensación correspondiente al tramo autonómico será la diferencia positiva entre la deducción que hubiera resultado aplicando los porcentajes previstos en la Ley anterior para la correspondiente Comunidad Autónoma en su redacción vigente a 31/ 12/ 06 y el tramo autonómico de deducción que le corresponde por aplicación de la Ley actual, teniendo en cuenta que el tramo autonómico de la deducción no podrá ser inferior al que resultaría de aplicar el porcentaje de deducción previsto para los supuestos de no utilización de financiación ajena en la Comunidad Autónoma correspondiente en su redacción de 31/12/06.

Sumadas estas dos deducciones, la estatal y la autonómica, se obtendrá la total deducción-compensación a restar de la cuota líquida total del Impuesto, después de la deducción por doble imposición internacional.

#### *Compensación fiscal por percepción en 2007 de determinados rendimientos del capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años*

- Se aplicará a los contribuyentes que en 2007 integren en su base imponible del ahorro cualquiera de los siguientes rendimientos del capital mobiliario:

a) Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados antes del 20 de enero de 2006, a los que les hubiera resultado de aplicación la reducción del 40 por 100 prevista en el Texto Refundido del IRPF anterior, por tener un periodo de generación superior a dos años.

b) Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez contratados antes de 20 de enero de 2006 y a los que hubiera resultado de aplicación los porcentajes de reducción del 40 ó del 75 por 100 previstos en el derogado Texto Refundido del IRPF anterior.

En ambos casos, al igual que en la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2007, la compensación se configura como una deducción adicional que se resta de la cuota líquida total después de la deducción por doble imposición internacional.



## IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### *Coeficiente de corrección monetaria aplicable en la transmisión de elementos patrimoniales -activos inmobiliarios*

- Se actualizan los coeficientes para corregir el importe de la depreciación monetaria, en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido.

Ejerc.adquisición	Coef.	Ejerc.adquisición	Coef.	Ejerc.adquisición	Coef.	Ejerc.adquisición	Coef.
Antes 1/1/84	2,1967	En el ejerc. 1990	1,4504	En el ejerc. 1997	1,1866	En el ejerc. 2004	1,0902
En el ejerc. 1984	1,9946	En el ejerc. 1991	1,4008	En el ejerc. 1998	1,1712	En el ejerc. 2005	1,0758
En el ejerc. 1985	1,8421	En el ejerc. 1992	1,3698	En el ejerc. 1999	1,1631	En el ejerc. 2006	1,0547
En el ejerc. 1986	1,7342	En el ejerc. 1993	1,3519	En el ejerc. 2000	1,1572	En el ejerc. 2007	1,0320
En el ejerc. 1987	1,6521	En el ejerc. 1994	1,3275	En el ejerc. 2001	1,1334	En el ejerc. 2008	1,0000
En el ejerc. 1988	1,5783	En el ejerc. 1995	1,2744	En el ejerc. 2002	1,1197		
En el ejerc. 1989	1,5095	En el ejerc. 1996	1,2137	En el ejerc. 2003	1,1008		

- Los coeficientes se aplicarán sobre el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial y sobre las amortizaciones, atendiendo al año en que se realizaron.
- Se contempla específicamente el tratamiento aplicable a los bienes actualizados de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio (actualización de balances).

### *Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades*

- Se recoge la forma de determinar los pagos fraccionados del Impuesto durante el ejercicio 2008, manteniéndose el tipo del 18 por 100 sobre la cuota íntegra del impuesto del ejercicio que ha de tomarse como base y de los 5/7 sobre el tipo de gravamen redondeado en exceso para las grandes empresas o para las que hayan optado voluntariamente por el cálculo del pago fraccionado en base a la base imponible generada en el periodo correspondiente.

## IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- Se establece la exención en el fletamento parcial de determinados buques.

## IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Se establecen ligeras modificaciones de las Tarifas e Instrucción del Impuesto, relativas a la fabricación de ácidos isoftálicos y tereftálico y anhídridos ftálicos y maléicos, y a la distribución de las cuotas de las centrales nucleares.

## IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

- Se actualizarán como viene siendo habitual en los últimos años todos los valores catastrales tanto para los bienes de naturaleza rústica como de naturaleza urbana mediante la aplicación del coeficiente 1,02.

## IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

- Se ajustan los tipos impositivos a la emisión de CO<sub>2</sub>.

## TASAS

- Se elevan a partir del ejercicio 2008 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal aplicándoles un incremento del 2 por 100 al importe exigible durante el año 2007, salvo aquellas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2007.



- Se mantienen para el año 2008 los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar en los importes exigibles durante 2007.

### *OTRAS DISPOSICIONES*

#### *Interés legal del dinero*

- El interés legal del dinero se fija en el 5,5 por 100 hasta el 31 de diciembre del año 2008 (aumenta medio punto con respecto a 2007).
- El interés de demora será del 7,00 por 100 para el año 2008 (en este caso el incremento es de 0,75 puntos).

Con ello, la evolución que presentan ambos tipos de interés desde el último ejercicio no prescrito, es la siguiente:

	2003	2004	2005	2006	2007	2008
<i>Interés legal</i>	4,25	3,75	4,00	4,00	5,00	5,50
<i>Interés de demora</i>	5,50	4,75	5,00	5,00	6,25	7,00

#### *Indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)*

- El citado indicador para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, tendrá las siguientes cuantías durante 2008:
  - a) El IPREM diario 16,98 euros.
  - b) El IPREM mensual, 509,40 euros.
  - c) El IPREM anual, 6.112,80 euros.

#### *Actividades y programas prioritarios de Mecenazgo y otros incentivos de interés general*

- Se enumeran cuáles serán considerados como actividades prioritarias del mecenazgo durante el 2008, a efectos de los incentivos fiscales correspondientes a tales actividades.

### *BENEFICIOS FISCALES PARA EVENTOS EXCEPCIONALES*

Se declaran acontecimientos de excepcional interés público, con la consiguiente aplicación de los beneficios fiscales correspondientes a:

- El “Año Jubilar Guadalupense con motivo del centenario de la proclamación de la Virgen de Guadalupe como Patrona de la Hispanidad, 2007”.
- La “33ª Copa de América”.
- “Guadalquivir Río de Historia”.
- La “Commemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812”.



## **2. NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD. AJUSTES A EFECTUAR EN LA APERTURA DEL EJERCICIO 2008**

Los criterios valorativos del nuevo P.G.C deben aplicarse de forma retroactiva, salvo algunas excepciones. De esta forma el balance de apertura del primer ejercicio en que ya esté vigente el nuevo PGC se elaborará teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1.- Se registrarán todos los activos y pasivos definidos según el PGC de 2008.
- 2.- Se darán de baja todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento no está permitido por el PGC de 2008. Ejemplos concretos: gastos de establecimiento, y gastos a distribuir en varios ejercicios por lo que respecta al activo y diferencias positivas en moneda extranjera en el pasivo.

Los ajustes que han de realizarse contra la cuenta de reservas, a diferencia de lo que ocurrió con el ajuste del capital al euro, no están especificados a qué cuenta de reservas tienen que ir. Puede optarse por dos soluciones: ir contra reservas voluntarias (si las hubiera) y otras reservas de libre disposición, para terminar en última instancia con la reserva legal o bien crear una cuenta específica de “reservas”. Para esta segunda solución, la cuenta sugerida de reservas para los ajustes que deban hacerse podría ser la 116/ 17 “Reserva R.D. 1514/ 07” o bien la cuenta 116/ 17 “Reserva de primera aplicación”, salvo que pueda existir alguna específica para determinados casos.

Puede darse el caso de que como consecuencia de la “dotación” a reservas, éstas resulten negativas y que incluso en algún caso extremo se llegue a una situación en que el patrimonio neto de la sociedad incurra en los casos obligatorios de reducción de capital o disolución.

Reseñamos a continuación de manera esquemática los ajustes que procederá efectuarse en la apertura del primer ejercicio en que esté vigente el nuevo P.G.C. de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de los respectivos Reales Decretos que aprobaron el Plan General de Contabilidad “normal” y el de las PYMES.

### Reclasificación de cuentas

- Deberán recodificarse las cuentas que resulten afectadas, en concreto en el activo no corriente, las cuentas del inmovilizado material corren un dígito hacia arriba, nace el subgrupo 22 “Inversiones inmobiliarias” y el subgrupo 29 que antes se denominaba “Provisiones de inmovilizado” con el nuevo PGC pasa a denominarse “Deterioro de valor de activos no corrientes”.

### Criterios de valoración

- La empresa podrá optar por valorar todos los elementos patrimoniales que deban incluirse en el balance de apertura conforme a las normas del PGC anterior, salvo los instrumentos financieros que se valoran por su valor razonable (valor razonable = valor de mercado).
- Se cargará/ abonará la cuenta 540 Inversiones financieras temporales en instrumentos de patrimonio con abono/ cargo por la plusvalía / minusvalía latente a la cuenta de reservas o a la cuenta 1330 Ajustes por activos financieros para la venta, en este último caso si los activos se hubieran clasificado como “disponibles” para la venta.



#### Coste de desmantelamiento de activos

- Deberán registrarse como provisión el valor actual de los gastos previstos para desmantelamiento o reacondicionamiento obligado de activos utilizados en la actividad de la empresa.
- Se contabilizará por su coste amortizado, con cargo al inmovilizado material correspondiente y abono a una cuenta de provisiones (143 “Provisiones por desmantelamiento”).

#### Contratos de leasing

- Deberán reclasificarse del inmovilizado inmaterial al inmovilizado material y eliminar los gastos por intereses diferidos.
  - Se contabilizará cargando a la cuenta que proceda del inmovilizado material el coste del elemento, con abono a la cuenta 217 “Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero”.  
En cuanto a las amortizaciones, se abonará la cuenta que proceda, con cargo a la 2817”Amort. acum. derechos sobre bienes en régimen de arrend. financiero”.
- Por último se abonará la cuenta 272 para dejarla saldada, con cargo a las cuentas 173 “Proveedores de inmovilizado a largo plazo” y 523 “Proveedores de inmovilizado a corto plazo” por los importes que correspondan.

#### Gastos amortizables

- Los gastos que puedan estar activados en las cuentas 200 “Gastos de constitución”, 201 “Gastos de primer establecimiento” y 202 “Gastos de ampliación de capital”, deberán eliminarse al igual que el saldo que pudiera existir en la cuenta 270 “Gastos de formalización de deudas”, con cargo a la cuenta de reservas.
- Por la posible deducibilidad fiscal de tales gastos en el Impuesto sobre Sociedades, se cargará el efecto impositivo con cargo a la cuenta 4740 “Activos por diferencias temporarias deducibles con abono a la cuenta de reservas.
- Al no existir en el nuevo PGC las cuentas indicadas no podrán presentar saldo en la apertura del ejercicio 2008, debiendo haberse ajustado previamente con cargo a reservas.

#### Gastos de primer establecimiento que constituyen inmovilizados materiales.

- Nos referimos a las inversiones realizadas en locales alquilados que se hayan contabilizado como gastos de primer establecimiento.
- Se cargará el importe del coste en su totalidad a la cuenta de inmovilizado material correspondiente con abono a la cuenta 201”Gastos de primer establecimiento”, a la cuenta de Amortización acumulada correspondiente por el importe de la amortización correspondiente a su vida útil y a las cuenta de reservas por el importe restante.
- Se contabilizará el efecto impositivo con abono a la cuenta 479 “Pasivos por diferencias temporarias imponibles” por el importe del I.S. que se deriva a su tipo impositivo correspondiente, con cargo a la cuenta de reservas.

#### Fondo de Comercio

- Deberá eliminarse la amortización acumulada que pueda presentar la cuenta 2813 con abono a la propia cuenta del Fondo de Comercio

#### Activos y pasivos financieros

- Deberá ajustarse su valor contable al valor que resulte del criterio de “coste amortizado”, imputándose las diferencias positivas o negativas a la cuenta de reservas.

#### Subvenciones en capital

- Deberá registrarse el efecto impositivo del saldo que presente la cuenta 130 “Subvenciones en capital”.



- El importe del efecto impositivo se adeudará a dicha cuenta, con abono a la cuenta 479 “Pasivos por diferencias temporarias imponibles”.

#### Ingresos por intereses diferidos

- Deberán eliminarse los saldos que pudieran presentar las cuentas 135 “Ingresos por intereses diferidos” por el importe de los intereses adeudados en cuenta a clientes o deudores, cuyo devengo aún no se había producido.
- Se cancelará el saldo de esta cuenta, con abono a las respectivas cuentas deudoras a la que se refiera, para que éstas reflejen el saldo “descontado”.

#### Diferencias de cambio

- Deberán eliminarse los saldos que presenten las cuentas 136 “Diferencias de cambio” que recogían los ajustes positivos en cuentas deudoras o acreedoras, por diferencias de cambio, que con la normativa anterior no podían tratarse como resultado del ejercicio.
- Se cancelará el saldo de esta cuenta con abono a la cuenta de reservas.

#### Provisión para grandes reparaciones

- Deberá eliminarse el saldo de la cuenta 143 con abono a reservas.

#### Terrenos y construcciones destinados al arrendamiento

- Los terrenos y construcciones destinados al arrendamiento, o que se posean para obtener plusvalías con su venta, se registrarán en el epígrafe del balance “Inversiones inmobiliarias”, salvo que tales actividades constituyan la actividad principal de la empresa.

#### Impuesto sobre Sociedades. Créditos impositivos por bases imponibles negativas y por deducciones pendientes de aplicar

Cuando se prevean ganancias que permitan compensar bases imponibles negativas y aplicación de deducciones pendientes:

- Los créditos impositivos no contabilizados de ejercicios anteriores procedentes de bases imponibles negativas se contabilizarán con cargo a la cuenta 4745 “Crédito por pérdidas a compensar del ejercicio xx” con abono a la cuenta de reservas.
- Los créditos impositivos no contabilizados de ejercicios anteriores procedentes de deducciones y bonificaciones pendientes de aplicar, se contabilizarán con cargo a la cuenta 4742 “Derechos por deducciones y bonificaciones pendientes de aplicar” con abono a la cuenta de reservas.



*Comparativa de cuentas del grupo 2 Inmovilizado que pueden dar origen a un asiento de reclasificaciones*

	<b>PGC 1990</b>	<b>NPGC 2007</b>
20	Gastos de establecimiento	Inmovilizaciones intangibles
21	Inmovilizaciones inmateriales	Inmovilizaciones materiales
22	Inmovilizaciones materiales	Inversiones inmobiliarias
23	Inmovilizaciones materiales en curso	Inmovilizaciones materiales en curso
24	Inversiones financieras en empresas del grupo y asociadas	Inversiones financieras a largo plazo en partes vinculadas
25	Otras inversiones financieras permanentes	Otras inversiones financieras a largo plazo
26	Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo	Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo
27	Gastos a distribuir en varios ejercicios	
28	Amortización acumulada del inmovilizado	Amortización acumulada del Inmovilizado
29	Provisiones de inmovilizado	Deterioro de valor del inmovilizado

### **3. MODIFICACIONES EN LOS MODELOS DE DECLARACIÓN Y DE INFORMACIÓN A PRESENTAR EN ENERO DE 2008**

La Agencia Tributaria ha emitido una circular informativa que contempla y aclara las declaraciones y resúmenes anuales a presentar durante el mes de enero de 2008 y que por su interés, reproducimos íntegramente.

1) La presentación de los Modelos 180, 187, 193, 198, 390, 345 y 347 que correspondan a obligados tributarios que tengan la forma jurídica de sociedad anónima o de sociedad de responsabilidad limitada, debe efectuarse:

- Las declaraciones que contengan hasta 49.999 registros deberán presentarse, en general, por vía telemática, a través de internet, con arreglo a las condiciones generales y a los procedimientos establecidos en sus normas de presentación.

- A partir de 50.000 registros se presentarán, por el contrario, por vía telemática por teleproceso o, en su caso, por soporte directamente legible por ordenador con arreglo a lo establecido en sus normas específicas de presentación.

- Respecto a los Modelos 187, 193 y 198 también será posible la presentación telemática por teleproceso, ajustada a lo dispuesto en la Orden de 21 de diciembre de 2000, cualquiera que sea la naturaleza del obligado tributario o el número de registros declarados.

2) La presentación del Modelo 190, en la que se suprime, entre otras cuestiones, la modalidad de soporte colectivo, debe ajustarse a las siguientes normas:

a) Si las declaraciones corresponden a obligados tributarios que tengan la forma jurídica de sociedad



anónima o de sociedad de responsabilidad limitada, o a obligados tributarios adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la AEAT, hay que distinguir entre:

- Si contienen hasta 49.999 registros deben presentarse, en general, por vía telemática, a través de internet, con arreglo a las condiciones generales y a los procedimientos establecidos en sus normas de presentación.
- Si exceden de 49.999 registros, exclusivamente por vía telemática por teleproceso.

b) Si corresponden a obligados tributarios distintos de los anteriores, también es obligatoria la presentación telemática por teleproceso cuando el número de registros sea superior a 50.000. Por el contrario, si no excede de 49.999, podrá optarse:

- Por la vía telemática por Internet.
- Por la vía telemática por teleproceso; o
- En impreso, pero sólo cuando la declaración contenga un máximo de 15 registros de percepciones.

3) Se modifican varios modelos para adaptarlos al cambio de normativa; en concreto:

- En el Modelo 182 se recoge nueva información relativa al régimen fiscal de las Donaciones o Aportaciones al patrimonio de discapacitados.
- En el Modelo 345 se va a incluir también información relativa a los Planes Individuales de ahorro sistemático, así como de Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia.
- El Modelo 184 se modifica eliminando la distinción entre las ganancias y pérdidas con período de generación de más o menos de un año, yendo todo a la base del ahorro al 18%. Al tiempo, se elimina la información relativa a la deducción por doble imposición de dividendos y se crea una nueva clave para recoger los Rendimientos del capital Mobiliario a los que corresponde ir a la base imponible general.
- El Modelo 187 también se adapta, eliminando la distinción entre las ganancias y pérdidas con período de generación de más o menos de un año, que también se incluyen en la base del ahorro al 18%.
- En el Modelo 188 se crea un campo de percepciones en especie, para incluir el signo de la percepción, la valoración, los ingresos a cuenta efectuados y los ingresos a cuenta repercutidos.
- En el Modelo 190 se incorporan nuevas subclaves para adaptarse a las nuevas disposiciones de la Ley y del Reglamento, a la vez que se producen modificaciones en la clave L.
- En el Modelo 193, también se crea un campo de percepciones en especie, para incluir el signo de la percepción, la valoración, los ingresos a cuenta efectuados y los ingresos a cuenta repercutidos. También, por adaptación a la normativa del IRPF, se crea un nuevo registro, en el campo “Clave de Percepción” para recoger los rendimientos o rentas obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de entidades vinculadas con el preceptor, además de otras modificaciones relacionadas.
- En el Modelo 194 se produce la modificación de los porcentajes de retención.



- En el Modelo 196 se crea un campo de percepciones en especie, para incluir el signo de la percepción, la valoración, los ingresos a cuenta efectuados y los ingresos a cuenta repercutidos.

#### 4. NOVEDADES EN LAS RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA PARA 2008

Mediante el Real Decreto 1757/ 2007, de 28 de diciembre, publicado en el B.O.E. del día 31, se han introducido con efectos desde el día 1 de enero de 2008, modificaciones y novedades en el sistema de retenciones y pagos a cuenta a realizar a partir de dicho día y cuyas principales novedades reseñamos seguidamente.

Los límites cuantitativos que excluyen de la obligación de retener cuando la cuantía anual percibida no supere la reseñada en el cuadro siguiente:

Situación del contribuyente	Nº de hijos y otros descendientes		
	0	1	2 o más
1º Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente	--	12.996 euros	14.767 Euros
2º Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga Rentas superiores a 1.500 € anuales Excluidas las exentas	12.533 euros	13.985 Euros	16.102 Euros
3º Otras situaciones	9.843 euros	10.569 euros	11.376 euros

La cuota de retención que se aplicará a la base del contribuyente será la que resulta de aplicar los tipos de la siguiente escala:

<u>Base para calcular el tipo de retención</u> Hasta euros	<u>Cuota De retención</u> Euros	<u>Resto base para Calcular el tipo De retención</u> Hasta euros	<u>Tipo aplicable</u> Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	24
17.707,20	4.249,43	15.300,00	28
33.007,20	8.533,73	20.400,00	37
53.407,20	16.081,73	En adelante	43

Se establece la cuantía correspondiente al salario medio anual del conjunto de declarantes para el año 2008 en 22.100 € Dicho límite es el que se ha de tener en cuenta para la aplicación de la reducción del 40 por 100 sobre los



rendimientos irregulares del trabajo cuando éstos deriven del ejercicio de opciones de compra por los trabajadores sobre acciones o participaciones de su empresa.

Con efectos 1 de enero de 2007 se modifica uno de los supuestos existentes dentro de las situaciones que no generan obligación de declarar, eliminándose la condición de que las rentas inmobiliarias imputadas provengan de un único inmueble, en el supuesto de rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.